

Oido el dictámen del Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Desde la publicacion del presente Decreto en adelante se harán las planillas de importacion de los efectos, mercaderías etc., que se introduzcan al país, en pesos fuertes de oro ó de plata y se cobrarán y serán pagaderos por el interesado ó deudor, en metálico ó en billetes de caja, al cambio corriente del comercio.

Art. 2º Los derechos de exportacion, los de puerto y todos los demás que no están exceptuados por el art. 1º, se cobrarán y serán pagaderos por el interesado ó deudor en metálico.

Art. 3º El presente Decreto estará en fuerza y vigor desde el momento de su publicacion, y correrá su ejecucion á cargo del Ministro de Hacienda y Comercio.

Dado en la Sala de Gobierno, en Santiago de los Caballeros, hoy día quince de Junio de 1865, 22 de la Independencia y 2º de la Restauracion.—P. A. Pimentel.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, T. S. Heneken.

Núm. 850.—DECRETO del P. E. declarando cómplices de conspiracion á los que acogieren al prófugo general Gaspar Polanco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el prófugo ex-general Gaspar Polanco, destituido y condenado á muerte el 6 de Abril último por el Consejo de guerra de esta Provincia por el crimen de asesinato con circunstancias agravantes cometido en la persona del benemérito general José Antonio Salcedo, fomentó una rebelion en los Ranchos, costa de Puerto Plata, cuyo atentado y maquinacion, era con el fin de destruir la forma de Gobierno, excitando á militares y otros individuos agregados al ejército, a armarse como se armaron contra la autoridad legítima entrando en el puesto militar de Blanco á la cabeza de la faccion.

Considerando: que habiéndose apoderado del referido puesto militar, enarboló allí la bandera haitiana despues de haber he-

cho bajar el pabellon dominicano: que sin embargo de haberlo perseguido y estrecharlo de cerca tropas del Gobierno, ha logrado fugarse, y siendo un deber del Gobierno procurar por cuantos medios estén á su alcance su captura.

En uso de las facultades que me confiere la Constitucion en iguales circunstancias y oido el Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Todo individuo que acoja en su casa al expresado Polanco, ó que sabiendo su paradero no lo comunique inmediatamente á las autoridades competentes para que sea apresado, y todos aquellos que faciliten su evasion, serán considerados como cómplices del delito de conspiracion, juzgados y castigados con las penas que establecen las leyes contra los autores del crimen.

Art. 2º Para que lo dispuesto por el anterior artículo tenga su puntual cumplimiento, se encaminará, por los Gobernadores de Provincia, á todos los empleados que les están subordinados, la filiacion y señales particulares del reo.

Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de los Caballeros á los 30 días del mes de Junio de 1865.—Pedro A. Pimentel.—
Refrendado: El Ministro de Justicia encargado del Interior y Policía, Vicente Morel.

Núm. 851.—DECLARACION de bloqueo de todos los puertos y costas de la República, hecha por el señor Gobernador capitán general de la isla al evacuar el territorio.

Don José de la Gándara y Navarro, Gobernador Capitan General de Santo Domingo y General en Jefe del ejército de operaciones.

Animado el Gobierno de S. M. (q. D. g.) del laudable deseo de poner término á las calamidades y horrores consiguientes á una contienda, que si bien justa y necesaria por su parte, había llegado á tomar ya el carácter de una guerra de conquista, muy ajena de la intencion de España, al aceptar la espontánea reincorporacion de la antigua República Dominicana; y accediendo ademas á las fervientes súplicas del Gobierno de la revolucion,

cho bajar el pabellon dominicano: que sin embargo de haberlo perseguido y estrecharlo de cerca tropas del Gobierno, ha logrado fugarse, y siendo un deber del Gobierno procurar por cuantos medios estén á su alcance su captura.

En uso de las facultades que me confiere la Constitucion en iguales circunstancias y oido el Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Todo individuo que acoja en su casa al expresado Polanco, ó que sabiendo su paradero no lo comunique inmediatamente á las autoridades competentes para que sea apresado, y todos aquellos que faciliten su evasion, serán considerados como cómplices del delito de conspiracion, juzgados y castigados con las penas que establecen las leyes contra los autores del crimen.

Art. 2º Para que lo dispuesto por el anterior artículo tenga su puntual cumplimiento, se encaminará, por los Gobernadores de Provincia, á todos los empleados que les están subordinados, la filiacion y señales particulares del reo.

Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de los Caballeros á los 30 días del mes de Junio de 1865.—Pedro A. Pimentel.—
Refrendado: El Ministro de Justicia encargado del Interior y Policía, Vicente Morel.

Núm. 851.—DECLARACION de bloqueo de todos los puertos y costas de la República, hecha por el señor Gobernador capitán general de la isla al evacuar el territorio.

Don José de la Gándara y Navarro, Gobernador Capitan General de Santo Domingo y General en Jefe del ejército de operaciones.

Animado el Gobierno de S. M. (q. D. g.) del laudable deseo de poner término á las calamidades y horrores consiguientes á una contienda, que si bien justa y necesaria por su parte, había llegado á tomar ya el carácter de una guerra de conquista, muy ajena de la intencion de España, al aceptar la espontánea reincorporacion de la antigua República Dominicana; y accediendo ademas á las fervientes súplicas del Gobierno de la revolucion,